

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias de solicitud de **ADOPCIÓN** para estudio sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 765203110003-2021-00416-00. Adopción

Palmira, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por medio de apoderada judicial por el señor **LUIS ANTONIO ÁLVAREZ PLAZAS**, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), en beneficio de la menor **VALENTINA MUÑOZ VALENCIA**.

Revisada la demanda, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. No se aporta el **certificado vigente de antecedentes penales o policivos** del adoptante, señor **LUIS ANTONIO ÁLVAREZ PLAZAS**, de acuerdo a lo contemplado en el **numeral 6º del artículo 124** del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2-. Debe indicar si la niña **VALENTINA MUÑOZ VALENCIA** cuenta con bienes de su propiedad. En caso afirmativo deberán especificarse, esto en cumplimiento de lo consagrado en el **parágrafo 2º del artículo 68** del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por medio de apoderado judicial por el señor **LUIS ANTONIO ÁLVAREZ PLAZAS**, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), en beneficio de la menor **VALENTINA MUÑOZ VALENCIA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCERLE personería jurídica a la abogada **JENNIFER VALBUENA RIVERA**, con cédula de ciudadanía 31.977.513 y tarjeta profesional 119.769 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte interesada, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4716cf34aa173243b95a5cbfd2d87db14603b51da5f7970a774789925531a5a**
Documento generado en 22/09/2021 03:39:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>